995576

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0040/2013
La Paz, 29 de enero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 14 de la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, establece que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, el inciso i) del Articulo 25 de la Ley No 3058 de Hidrocarburos, determina que es atribución del Ente Regulador de Hidrocarburos velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno.

Que, el Articulo 31 de la precitada Ley, establece que las actividades hidrocarburiferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, clasificándose entre otras la comercialización de productos derivados de hidrocarburos.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 100, en su parágrafo III señala que a partir de la clausura definitiva dispuesta por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la estación de servicio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH procederá a la intervención de la misma, autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB su administración y operación.

Que, es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, realizar todas las acciones necesarias que el marco de la Ley permita, para asegurar la continuidad de los servicios de comercialización de Diesel Oil y Gasolinas Especial.

CONSIDERANDO:

Que la nota Cite SIN/GDPTS/NOT/01342/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, emitida por Zenobio Vilamani Atanacio, Gerente Distrital Potosí, del Servicio de Impuestos Nacionales, dirigida a la ANH, remite copia de la Resolución Administrativa Notificada, Nro.23-00000951-12, respecto a la intervención y clausura por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente al contribuyente de la Estación de Servicio San Cristóbal S.R.L.

Que la Resolución Administrativa de Clausura Definitiva Nº 23-00000951-12, de fecha 11 de diciembre de 2012, en su parte resolutiva dispone la clausura inmediata y definitiva del establecimiento contraventor Estación de Servicio San Cristóbal S.R.L., representada legalmente por Martínez Soto Kurt Emilio, con NIT 1011153027, dispuesta mediante el Acta de Verificación y Clausura No.6704 de 13 de abril de 2012, por haberse verificado la no emisión de factura de venta de gasolina.

Que el informe CITE: SIN/GDPTS/DF/INF/01967/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, en su punto III Conclusiones y Recomendaciones, señala que al haberse evidenciado la no emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolina por la Estación de Servicio San Cristóbal S.R.L., en cumplimiento al Numeral II del articulo 19 (Obligación de Facturación) de la Ley 100, se recomienda remitir el informe a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa de Clausura Definitiva Nº 23-00000951-12, de fecha 11 de diciembre de 2012, dispuso la clausura inmediata y definitiva de la estación San Cristóbal S.R.L., en estricta aplicación del articulo 164 y 170 de la Ley 2492, y el articulo 19 de la Ley N° 100 al haberse evidenciado que la misma no emitió factura, nota fiscal o documento equivalente por Bs. 150.- (Ciento Cincuenta 00/100 bolivianos), por lo que su intervención

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° T.A.A.M.

constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno.

Que, el Informe Legal DJ 0023/2013 de fecha 29 de enero de 2013, haciendo un análisis y valoración de los antecedentes descritos, y de la documentación adjunta concluye estableciendo la procedencia legal de la **intervención** de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN CRISTOBAL S.R.L.**, ubicada en la Calle Camacho esquina Pérez s/n, zona Barrio Norte Localidad de Uyuni – Potosí en aplicación del articulo 19 de la Ley N° 100, debiéndose para tal efecto la ANH, emitir la Resolución Administrativa de Intervención Preventiva que corresponda.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, la Ley N° 100, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- INTERVENIR la **ESTACIÓN DE SERVICIO "SAN CRISTOBAL S.R.L."** ubicada en la Calle Camacho esquina Pérez s/n, zona Barrio Norte Localidad de Uyuni – Potosí, de conformidad a lo dispuesto por parágrafo III, del articulo 19 de la Ley N° 100 de fecha 04 de abril de 2011, la misma que durara hasta la ejecutoria del acto que dispone la clausura definitiva de la estación de servicio a ser emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el parágrafo III, del articulo 19 de la Ley N°100 de fecha 04 de abril de 2011, se designa como interventor a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) para la administración y operación de la Estación de Servicio "**SAN CRISTOBAL S.R.L.**", debiendo (Y.P.F.B.) cumplir y aplicar lo dispuesto en la norma citada.

Notifíquese a la Estación de Servicio "San Cristóbal S.R.L.", al Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, y a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Abog. Tatiana A. Albarracín Morillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS